



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO  
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	15 de agosto de 2023	Hora	1:30 pm
-------	----------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2021 00143 00	
DEMANDANTE:	MARÍA CRISTINA URIBE URIBE.
DEMANDADO:	COLPENSIONES y PORVENIR S.A

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2022 00336 00	
DEMANDANTE:	JAVIER ALFREDO OROZCO QUICENO
DEMANDADO:	COLPENSIONES y PORVENIR S.A

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2022 00345 00	
DEMANDANTE:	JUAN FERNANDO LONDOÑO VILLEGAS
DEMANDADO:	COLPENSIONES y PROTECCIÓN

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2022 00389 00	
DEMANDANTE:	HECTOR FABIO CORREA RAMIREZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES y PROTECCION

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2022 00414 00	
DEMANDANTE:	FRANCISCO JAVIER JARAMILLO JARTAMILLO
DEMANDADO:	COLPENSIONES y COLFONDOS

CONTROL DE ASISTENCIA	
En el proceso identificado bajo radicado 05001 31 05 018 <b>2021 00143 00</b>	
DEMANDANTE: MARIA CRISTINA URIBE URIBE. C.C. 42.886.837	
APODERADO SUSTITUTO: MANUELA MONTOYA FLÓREZ T.P 337.507	

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

APODERADO: CAL & NAF ABOGADOS S.A.S NIT. 900822176-1

SUSTITUTO: CARMEN AMALIA RIOS T.P. 244.944

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

NO CONTESTADA

APODERADO: LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S NIT. 830118372

SUSTITUTO: NATALIA DUQUE RUGELES T.P 369.243

En el proceso identificado bajo radicado 05001 31 05 018 **2022 00336 00**

DEMANDANTE JAVIER ALFREDO OROZCO QUICENO

APODERADO: KATERINE GUZMAN TORRES. T.P 238.467

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

APODERADO: CAL & NAF ABOGADOS S.A.S NIT. 900822176-1

SUSTITUTO: CARMEN AMALIA RIOS. T.P. 244.944

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

APODERADA: ANA MARIA VALENCIA T.P 166.113

En el proceso identificado bajo radicado 05001 31 05 018 **2022 00345 00**

DEMANDANTE: JUAN FERNANDO LONDOÑO VILLEGAS. CC. 18.000.439

APODERADO: SANTIAGO TIRADO URIBE. T.P 168.587

SUSTITUTO: SUSANA ORTIZ PEREZ. T.P 262.615

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

APODERADO: CAL & NAF ABOGADOS S.A.S NIT. 900822176-1

SUSTITUTO: CARMEN AMALIA RIOS. T.P. 244.944

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A

APODERADO: DAVID SANTIAGO ZAPATA CEBALLOS T.P. 372.152

En el proceso identificado bajo radicado 05001 31 05 018 **2022 00389 00**

DEMANDANTE: HECTOR FABIO CORREA RAMIREZ C.C. 16.210.392

SUSITUTO: ANA LUCIA EUSSE MOLINA. T.P. 188.745

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

APODERADO: CAL & NAF ABOGADOS S.A.S NIT. 900822176-1

SUSTITUTO: CARMEN AMALIA RIOS. T.P. 244.944

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A

APODERADO: DAVID SANTIAGO ZAPATA CEBALLOS T.P. 372.152

En el proceso identificado bajo radicado 05001 31 05 018 **2022 00414 00**

DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER JARAMILLO JARAMILLO. C.C. 71.677.271

APODERADO: LINA MARIA ARAMBURO HERNANDEZ. T.P 212.661

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

APODERADO: CAL & NAF ABOGADOS S.A.S NIT. 900822176-1

SUSTITUTO: CARMEN AMALIA RIOS. T.P. 244.944.

DEMANDADO: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

APODERADO: LUISA FERNANDA VASQUEZ GUZMAN T.P326.855

#### ETAPA DE CONCILIACIÓN

En el proceso radicado bajo el número único nacional 05001 31 05 018 2021 00143 00, a ítem 18 del expediente digital se encuentra Certificación de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial No.148382021 NO propone fórmula conciliatoria

En el proceso radicado bajo el número único nacional 05001 31 05 018 2022 000336 00 no se allegó concepto de conciliación

En el proceso radicado bajo el número único nacional 05001 31 05 018 2022 0345 00, NO se allegó concepto de conciliación

En el proceso radicado bajo el número único nacional 05001 31 05 018 2022 00389 00, NO se allegó concepto de conciliación

En el proceso radicado bajo el número único nacional 05001 31 05 018 2022 0041400, NO se allegó concepto de conciliación

En consecuencia, se declara fracasada esta etapa.

#### ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Observadas las contestaciones de las demandas no se encontraron excepciones previas que se tengan que resolver en este momento.

#### ETAPA DE SANEAMIENTO

Advierte el Despacho que no existe la necesidad de adoptar medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria (trabada la litis, notificación Procuraduría y Agencia). Se indaga a las partes para que precisen si ser avizora alguna irregularidad que pueda dar al traste con lo actuado.

#### ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En el proceso identificado bajo radicado 05001 31 05 018 **2021 00143 00** se tendrá por cierto y por ende no hará parte del litigio que la señora MARIA CRISTINA URIBE URIBE, estando válidamente afiliada al régimen de prima media con prestación definida, se trasladó al régimen de ahorro individual administrado por PORVENIR al suscribir formulario de afiliación el 11 de marzo de 1996 (documento 2 folio 15 del expediente digital), entidad en la que se encuentra afiliada actualmente

Así las cosas, la controversia jurídica, consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad efectuada por la demandante y, como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la reactivación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, así como el traslado del saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos al fondo público.

En el proceso identificado bajo radicado 05001 31 05 018 **2022 000336** 00 se tendrá por cierto y por ende no hará parte del litigio que el señor JAVIER ALFREDO OROZCO QUICENO se trasladó al régimen de ahorro individual administrado por COLPATRIA, hoy PORVENIR, al suscribir formulario de afiliación el 8 de junio de 1994 (documento 2 folio 37 del expediente digital), entidad en la que se encuentra afiliado actualmente.

Así las cosas, la controversia jurídica, consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad efectuada por el demandante y, como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la reactivación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, así como el traslado del saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos al fondo público.

En el proceso identificado bajo radicado 05001 31 05 018 **2022 0345** 00 se tendrá por cierto y por ende no hará parte del litigio que el señor JUAN FERNANDO LONDOÑO VILLEGAS CORREDOR, se afilió al régimen de ahorro individual administrado por PROTECCIÓN al suscribir formulario de afiliación el 21 de noviembre de 1994 (documento 9 folio 51) entidad en la que se encuentra actualmente

Así las cosas, la controversia jurídica, consiste en determinar si hay lugar a declarar la nulidad y/o ineficacia frente a la afiliación inicial al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad efectuada por el demandante y, como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, así como el traslado del saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos al fondo público.

En el proceso identificado bajo radicado 05001 31 05 018 **2022 00389** 00 se tendrá por cierto y por ende no hará parte del litigio que el señor HECTOR FABIO CORREA RAMIREZ estando válidamente afiliado al régimen de prima media con prestación definida, se trasladó al régimen de ahorro individual administrada por PROTECCION S.A al suscribir formulario de afiliación el 21 de diciembre de 1995 (documento 2 folio 29), entidad en la que se encuentra afiliado actualmente

Así las cosas, la controversia jurídica, consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad efectuada por el demandante y, como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la reactivación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, así como el traslado del saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos al fondo público.

En el proceso identificado bajo radicado 05001 31 05 018 **2022 00414** 00 se tendrá por cierto y por ende no hará parte del litigio que el señor FRANCISCO JAVIER JARAMILLO JARAMILLO, estando válidamente afiliado al régimen de prima media con prestación definida, se trasladó al régimen de ahorro individual administrado COLFONDOS S.A al suscribir formulario de afiliación el 21 de abril de 1994, (documento 2 folio 28) entidad en la que se encuentra afiliado en la actualidad.

Así las cosas, la controversia jurídica, consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad efectuada por el demandante y, como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la reactivación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, así como el traslado del saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos al fondo público.

O si en su lugar hay mérito para declarar probados los medios exceptivos esgrimidos por los demandados quien en síntesis se opuso a la prosperidad de las pretensiones, considerando la validez del traslado entre regímenes de ahorro individual con solidaridad.

#### ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

05001 31 05 018 **2021 00143** 00

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a ítem 02 del expediente digital, folios 15 – 83

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES S.A

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 13 del expediente digital, folios 18 al 44.

INTERROGATORIO DE PARTE: a la demandante.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PROTECCION S.A

Se tuvo por no contestada la demanda

05001 31 05 018 **2022 000336** 00

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a ítem 02 del expediente digital, folios 18 - 81

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítems 7 del expediente digital, folios 25 al 52

INTERROGATORIO DE PARTE: al demandante.  
Desconocimiento de documentos aportados con la demanda

**PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PORVENIR**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítems 6 del expediente digital, folios 16 – 85

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante

05001 31 05 018 **2022 00345** 00

**PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a ítem 02 del expediente digital, folios 18 – 44

**PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 9 del expediente digital, folios 14 -42

INTERROGATORIO DE PARTE: al demandante.

Desconocimiento de documentos aportados con la demanda

**PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 09 del expediente digital, folios 42 -81

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante

05001 31 05 018 **2022 00389** 00

**PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a ítem 02 del expediente digital, folios 19 -108

**PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítems 5 del expediente digital, folios 32 - 53

INTERROGATORIO DE PARTE: al demandante.

Desconocimiento de documentos aportados con la demanda

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PROTECCION S.A

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítems 9 del expediente digital, folios 23- 74

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante

05001 31 05 018 **2022 00414** 00

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a ítem 02 del expediente digital, folios18 - 120

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 8 del expediente digital, folios 13 - 40

INTERROGATORIO DE PARTE: al demandante

Desconocimiento de documentos aportados con la demanda

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLFONDOS S.A

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 7 del expediente digital, folios 20 - 140

INTERROGATORIO DE PARTE: al demandante con reconocimiento de documentos

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

PRACTICA DE PRUEBAS

05001 31 05 018 2021 00143 00

INTERROGATORIO DE PARTE: a la demandante

05001 31 05 018 2022 0345 00

INTERROGATORIO DE PARTE: al demandante

05001 31 05 018 2022 00389 00

INTERROGATORIO DE PARTE: al demandante

05001 31 05 018 2022 0041400

INTERROGATORIO DE PARTE: al demandante

Se les concede el uso de la palabra a las partes por si tienen alguna manifestación al respecto.

No habiendo más pruebas para practicar se procede a clausurar el debate probatorio.

**ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

05001 31 05 018 2021 00143 00

PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si X	No
PARTE DEMANDADA PORVENIR	Si X	No

**ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

05001 31 05 018 2022 000336 00

PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si X	No
PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A	Si X	No

**ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

05001 31 05 018 2022 0345 00

PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si X	No
PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.	Si X	No

**ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

05001 31 05 018 2022 00389 00

PARTE DEMANDANTE	Si	No X
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si X	No
PARTE DEMANDADA PROTECCION S.A.	Si X	No

**ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

05001 31 05 018 2022 00414 00

PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A.	Si X	No

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia N° 149 para el proceso 2021-00143, N° 150 para el proceso 2022-00336, N° 151 para el proceso 2022-00345, N°152 para el proceso 2022-00389, y Nro. 153 para el proceso 2022-00414

PARTE RESOLUTIVA

**FALLA:**

**PRIMERO:** DECLARAR la ineficacia de la afiliación de los señores **MARIA CRISTINA URIBE URIBE** y **JAVIER ALFREDO OROZCO QUICENO** al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., de los señores **JUAN FERNANDO LONDOÑO VILLEGAS**, y **HECTOR FABIO CORREA RAMIREZ** al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, y del señor **FRANCISCO JAVIER JARAMILLO JARAMILLO** al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, conforme a los argumentos esbozados en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** ORDENAR a PORVENIR S.A. en el caso de los señores **MARIA CRISTINA URIBE URIBE** y **JAVIER ALFREDO OROZCO QUICENO**, a PROTECCION S.A. en el caso de los señores **JUAN FERNANDO LONDOÑO VILLEGAS**, y **HECTOR FABIO CORREA RAMIREZ** y a COLFONDOS S.A. en el caso del señor **FRANCISCO JAVIER JARAMILLO JARAMILLO** a efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubieren recibido con motivo de las afiliaciones de estos, tales como cotizaciones con los rendimientos que se hubieren causado, cuotas de administración debidamente indexadas, primas de reaseguro de Fogafin, primas de seguros de invalidez y sobrevivientes porcentajes destinado al fondo de garantía de pensión mínima con cargo a sus propios recursos y por el tiempo en que los demandantes realizaron aportes al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, según se explicó en la parte motiva.

Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

En igual sentido, se ordena a las administradoras a trasladar a COLPENSIONES el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, durante el tiempo en que los demandantes estuvieron afiliados a cada administradora. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

**TERCERO:** ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, afiliar al señor JUAN FERNANDO LONDOÑO VILLEGAS y activar la afiliación de los demandantes ya identificados, y recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, según se dijo en la parte motiva.

**CUARTO:** DECLARAR INFUNDADA la excepción de prescripción, las demás quedan implícitamente resueltas como meras oposiciones

**QUINTO:** CONDENAR en COSTAS en esta instancia a PORVENIR S. A. en los procesos con radicado 2021-00143 y 2022-00336; a PROTECCIÓN S.A, en los procesos 2022-00345 y 2022-00389; a COLFONDOS en el proceso 2022-00414, a favor de la parte demandante, para cuya liquidación se incluirán como Agencias en derecho el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, al momento de la liquidación.

**SEXTO:** Sea o no apelada esta providencia se ordena remitir el presente proceso para que se surta el grado jurisdiccional de consulta ante el tribunal superior sala laboral conforme lo estipula el artículo 69 del CPTYSS

Esta sentencia se notifica en ESTRADOS. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

#### APELACIÓN

De conformidad con el artículo 66 del CPTYSS se CONCEDE el recurso de APELACIÓN interpuesto oportunamente por el apoderado de COLPENSIONES, en todos y cada uno de los procesos, contra la sentencia número 149, 150, 151, 152 y 153; por las apoderadas de PORVENIR S.A. en los procesos terminados en 2021-00143 y 2022-00336 contra las sentencias numero 149 y 150 respectivamente; por el apoderado de PROTECCION S.A. en el proceso terminado en 2022-00345 contra la sentencia número 151 y por la apoderada de COLFONDOS S.A. en el proceso terminado 2022-00414 contra la sentencia número 153.

En consecuencia, se dispone remitir el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, para que surta el recurso, el cual se concede en el EFECTO SUSPENSIVO y para que se surta el grado el grado jurisdiccional de consulta, advertido de ser la primera vez que se envía a dicha Corporación; en el caso del proceso terminado en 2021-00143 se advierte que es la segunda vez que se envía a dicha Corporación.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

#### LINK DE LA AUDIENCIA REALIZADA

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/261ca40f-f8aa-4fc0-8074-26b89fd722e2>
- **Número de proceso:** 05001310501820210014300
- **Numero de archivos del caso:** 2

- **Fecha de caducidad:** 1/1/2051 11:17:02 AM
- **Número copias:** 200
- **Fecha de generación:** 8/16/2023 11:17:02 AM
- **Palabras claves:** N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ



INGRI RAMÍREZ ISAZA  
SECRETARIA

ERG